Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

CIRCULAR N° : 015

ANT. : Resolución Exenta N°1.028 de fecha 09 de julio de 2026 que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales para proyectos de Ecobarrios Rurales, en las regiones que indica.

MAT. : Difunde Guía Operativa que establece el marco técnico, administrativo y procedimental para la implementación de los llamados de Ecobarrios Rurales.

ADJ. : Ninguno

Santiago, 17 AGO 2026

A : SEREMIS DE VIVIENDA Y URBANISMO TODAS LAS REGIONES
DIRECTORES(AS) DE SERVIU TODAS LAS REGIONES

DE : SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

Junto con saludar, mediante el presente instrumento se difunde la Guía Operativa, que establece el marco técnico, administrativo y procedimental para la implementación de los llamados a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II, en la Modalidad de Proyectos de Construcción de Vivienda Nueva, tipología de Construcción de Conjunto Habitacional, y en la Modalidad de Proyectos de Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario, tipología Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario, del Programa de Habitabilidad Rural, para la construcción de nuevos "Ecobarrios Rurales".

La presente Guía tiene por finalidad asegurar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36, 37 y 38 del D.S. N°10, en coherencia con el resto de la normativa sectorial vigente.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

CHD/MQV/EGH/LGT
Int. 22/2026

Distribución
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, todas las regiones.
- SERVIU, todas las regiones.
- División de Política Habitacional, MINVU.
- Equipo de Habitabilidad Rural, MINVU.

GUIA OPERATIVA

PROYECTOS DE "ECOBARRIOS RURALES"

PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL D.S. N°10 (V. y U.) de 2015

1. DE LA OPERATORIA Y LOS PROCESOS ASOCIADOS A LA POSTULACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.

I. OBJETO.

La presente Guía tiene por objeto establecer el marco técnico, administrativo y procedimental para la implementación de los Proyectos de "ECOBARRIOS RURALES", regulados el Llamado vigente, y el D.S N°10 (V. y U.) de 2015 que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, en adelante "D.S. N°10", en coherencia con la normativa sectorial vigente.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

La implementación de la Modalidad de Proyectos de Vivienda Nueva, tipología Construcción de Conjuntos Habitacional, y la Modalidad de Proyectos de Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario, tipología de Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario, para conformar nuevos "ECOBARRIOS RURALES", del Programa de Habitabilidad Rural, en adelante PHR, se regirá por el siguiente marco normativo, el cual deberá ser interpretado de manera sistemática y coherente, atendida la naturaleza integral del instrumento:

1. Normativa de rango legal

- Ley N°20.500, que establece el marco legal para la formación de asociaciones de interés público y regula la participación ciudadana en la gestión pública en Chile.
- Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en cuanto regula el uso del suelo, planificación territorial y ejecución de obras.
- Ley 21.450 y sus modificaciones que establece el Plan de Emergencia Habitacional, en cuanto define la política pública prioritaria del Estado en materia de reducción del déficit habitacional, así como de las facultades para generar gestiones multisectoriales.
- Ley 21.558 que modifica diversos cuerpos normativos para adecuarlos al Plan de Emergencia Habitacional y Facilitar la Ejecución de Obras Urbanas.
- Ley 20.998 Servicios Sanitarios Rurales, que regula el diseño y funcionamiento de la gestión comunitaria del agua y establece la base para crear sistemas locales capaces de integrarse al sistema nacional a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
- Ley 19.300 Bases generales de Medio Ambiente, que establece sistemas de Evaluación Ambiental y la necesidad de protección sobre los ecosistemas.
- Ley N°19.418. Sobre Juntas de Vecinos y Demas Organizaciones Comunitarias.

2. Normativa reglamentaria sectorial

- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece la aplicación de la LGUC y define procedimientos técnicos estableciendo estándares constructivos.

- Decreto Supremo N°10 (V. y U.), de 2015, que regula el Programa de Habitabilidad Rural, especialmente:
    - Artículo 32: Postulación colectiva.
    - Artículo 34: Desarrollo de proyectos.
    - Artículos 47 al 53: Evaluación, calificación y aprobación de proyectos.
    - Artículo 54: Acompañamiento social.
    - Artículo 57: Entrega de terreno e inicio de obras.
    - Artículo 58: Fiscalización técnica de obras.

3. Normativa administrativa complementaria

- Resolución Exenta N°3.129 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que establece el estándar técnico para los proyectos del PHR.
- Resolución Exenta N°3.130 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que establece factor multiplicador por grado de aislamiento para los proyectos del PHR.
- Resolución Exenta N°3.131 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que regula la prestación de servicios de asistencia técnica del PHR.
- Resolución Exenta N°490 (V. y U.), de 2023, que fija regulación para la fiscalización técnica de obras de programas habitacionales, entre otros, del PHR.
- Instrucciones, oficios y circulares emitidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4. Instrumentos de planificación y coordinación territorial

- Instrumentos de planificación territorial regulados por la LGUC y su Ordenanza General (OGUC), tales como Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y otros instrumentos vigentes.
- Estrategias Regionales de Desarrollo y otros instrumentos de planificación del Gobierno Regional tales como Planes Regionales de Ordenamiento Territorial o Planes de Desarrollo Comunal.

III. FASES DE IMPLEMENTACIÓN.

FASE 1: IDENTIFICACIÓN Y HABILITACION TERRITORIAL

1.1.- Definición del Territorio.

Toda vez que la entidad de gestión rural (en adelante EGR) asuma el patrocinio de un grupo de familias que se encuentre interesado en desarrollar un "ECOBARRIO RURAL", deberá, en primer lugar, delimitar un territorio especifico de intervención, considerando como criterio fundamental el Déficit Habitacional Cuantitativo existente el territorio de interés (según datos del último CENSO vigente, información proporcionada por el visor territorial del DS N°10). A partir de ese análisis, será posible identificar las comunas y/o localidades donde diseñar este tipo de proyectos y el o los terrenos donde pudiese emplazarse el proyecto de Ecobarrio Rural.

Este análisis debe permitir:

- Delimitar el territorio.
- Fundamentar la decisión de emplazamiento en un terreno determinado.

- Dar cuenta de la identidad local existente y/o futura tanto de la comunidad postulante como de la comunidad donde se emplazará el futuro proyecto.

Producto: Informe de análisis territorial, que debe dar cuenta del déficit cuantitativo registrado en el terreno seleccionado y de la situación socio-familiar de las familias interesadas en postular al llamado. Este debe contener además la justificación para la ubicación del terreno escogido para emplazar el proyecto de ECOBARRIO RURAL.

1.2.- Conformación del Equipo de Atención Técnica.

Para patrocinar a un Grupo Postulante, la entidad deberá contar, según corresponda, con inscripción vigente en alguno de los siguientes registros:

- Convenio Regional de Asistencia Técnica (CRAT) en la región de postulación.
- Registro Nacional de Consultores (RENAC) del MINVU.
- Registro Nacional de Constructores, o Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, ambos del MINVU.

El desarrollo de los proyectos y postulaciones se podrán realizar mediante una Entidad de Gestión Rural privada, municipal o SERVIU, Equipos Técnico Profesionales en adelante (ETP) o Empresas Constructoras (en adelante EC) * que suscriban el respectivo convenio con el SERVIU por el proyecto a desarrollar.

Producto: Contrato de Prestación Servicios de Atención Técnica del de la EGR, ETP o EC con los beneficiarios, aprobado y validado por el área jurídica del SERVIU o en su defecto, el Convenio de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica por proyecto suscrito con el SERVIU por cada proyecto.

1.3.- Mesa de Trabajo con Comunidades Locales.

La EGR, ETP o EC a cargo del Proyecto de ECOBARRIO RURAL, con la colaboración de SEREMI MINVU debe convocar, gestionar y dirigir una o más mesas de trabajo con los potenciales postulantes al llamado, a fin de dar a conocer los alcances de este último, para luego recoger las impresiones y necesidades de la comunidad. Con esos antecedentes y los datos estadísticos pertinentes, elaborará una Memoria de Diagnóstico del proyecto.

De cada reunión de las Mesas de Trabajo, debe emanar un Acta de que dé cuenta de los alcances, acuerdos y nudos críticos que encuentren. Conforme a la Ley N°20.500, las Mesas de Trabajo deberán constituirse como instancias formales de participación.

Cada Grupo Postulante configurado en estas Mesas de Trabajo, deberá organizarse y registrarse en el municipio correspondiente, como organización funcional, de acuerdo con los señalado por la Ley 19.418, de Organizaciones Comunitarias y Juntas de Vecinos, y mantener su personalidad jurídica y la personería de sus representantes legales vigentes.

Productos: Informe y Actas de Mesas de Trabajo para la postulación al Llamado. Memoria de Diagnóstico.

FASE 2: PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

2.1.- Imagen Objetivo.

A partir de la Memoria de Diagnóstico la EGR, ETP o EC propondrá al Grupo Postulante y a la SEREMI, una Imagen Objetivo del ECOBARRIO RURAL que permita crear un Plan Maestro.

La Imagen Objetivo deberá ser coherente con:

- LGUC y OGUC.

- Instrumentos de planificación territorial vigentes (PRC, PRI, PROT si aplica).

2.2.- Plan Maestro.

La conformación de un ECOBARRIO RURAL, puede considerar uno o más proyectos de loteo, debe contemplar un núcleo central de equipamiento y área verde de escala comunitaria y las áreas verdes y equipamientos exigidos por la normativa vigente para cada loteo. Se podrá proyectar más de un diseño de vivienda, además de los tamaños diferentes según el grupo familiar que postule.

Dependiendo de las características de las familias postulantes: su actividad económica y la vocación del lugar donde se emplaza el proyecto podrá destinarse una superficie determinada a actividades productivas tales como huertos, cultivos, apicultura, ganadería de menor escala u otro. Estas áreas podrán emplazarse en un terreno definido para estos fines o bien como parte de los lotes habitacionales según justificación.

Del mismo modo, se deberá establecer la solución de tratamiento de aguas servidas y la planta de agua potable con sus respectivos emplazamientos, así como también la distribución eléctrica, la cual podrá ser aérea o soterrada, la vialidad estructurante y vialidad local, entre otros aspectos.

El proyecto deberá estar emplazado en el terreno seleccionado en el punto 1.1, el que deberá cumplir con la normativa y exigencias del llamado, contando con el visto bueno del SERVIU, según lo señalado en la resolución de llamado vigente.

La definición de proyectos deberá ajustarse a las siguientes Tipologías del D.S. N°10, debiendo postularse a ambas tipologías en simultáneo:

- Vivienda Nueva (VN): Tipología Construcción de Conjuntos Habitacionales.
- Equipamiento (MEEC): Tipología de Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario

El Plan Maestro será presentado para su aprobación al Grupo Postulante y a la SEREMI MINVU. El grupo postulante deberá aprobar el Plan Maestro, con el visto bueno de la SEREMI MINVU, de acuerdo con el Reglamento de la organización comunitaria constituida (quórum y mayorías).

Producto: Plano general y memoria del Plan Maestro graficando situación actual y propuesta, con intervenciones territorializada, más imágenes objetivo del proyecto. Acta de aprobación del Plan Maestro por parte de la organización comunitaria, suscrita por sus representantes legales.

2.4.- Postulación.

Una vez aprobado el Plan Maestro, la EGR, ETP o EC deberá preparar el expediente de postulación considerando la habilidad de las familias para postular al llamado correspondiente.

Una vez determinado el listado de postulantes, y definida la tipología de proyecto que cada familia requiera, se debe valorizar el proyecto de acuerdo con los montos vigentes en el llamado vigente para Ecobarrios.

Toda postulación deberá cumplir con:

- Requisitos del D.S. N°10.
- Requisitos señalados en la resolución del llamado vigente.
- Plazos y procedimientos establecidos por cada SERVIU.

Productos: Expedientes de postulación para cada proyecto requerido, según lo señalado en el artículo 34 del D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, y la resolución de llamado vigente.

FASE 3: GESTIÓN Y SELECCIÓN

3.1.- Evaluación y Calificación.

SERVIU deberá evaluar conforme a los artículos 47 al 53 del D.S. N°10 y lo señalado en la resolución de llamado vigente. Los proyectos que cumplan con dichos requisitos serán aprobados condicionales.

De acuerdo con lo determinado en el llamado correspondiente, las EGR, ETP y EC contarán con un plazo definido para completar los antecedentes técnicos pendientes para lograr la aprobación definitiva del proyecto.

Producto: Resolución de Aprobación Condicional del proyecto emitida por SERVIU.

3.2.- Selección.

Cada SERVIU deberá enviar al nivel central, la Resolución de Calificación Condicional de los proyectos y la nómina de postulantes calificados para que la División de Política Habitacional del MINVU pueda emitir conforme estos antecedentes la resolución de selección de las familias.

Producto: Resolución de selección de las familias emitida por nivel central MINVU.

FASE 4: IMPLEMENTACIÓN

4.1.- Desarrollo de Proyectos

Una vez que los beneficiarios sean seleccionados, la EGR, ETP o EC deberá completar el desarrollo de sus proyectos técnicos. Todo de acuerdo con lo señalado en los Artículos 34 y 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del D.S. N°10 y en la resolución de llamado vigente, dando cumplimiento además a lo establecido en la Resolución Exenta N°3.131 y sus modificaciones.

Una vez completado el desarrollo de los proyectos, éstos deben ser presentados en SERVIU para su evaluación, conforme al Art.53 del D.S. N°10 y lo definido en el llamado a postulación vigente.

Producto: Chek List de ingreso de proyectos a SERVIU para revisión.

4.2.- Calificación de los proyectos.

Una vez que el SERVIU haya revisado los proyectos definitivos podrá, si corresponde, aprobar los proyectos mediante la emisión de la Resolución de Calificación Definitiva.

Producto: Resolución de Calificación Definitiva de los proyectos emitida por SERVIU.

4.3.- Ejecución de Obras.

Una vez Calificados los Proyectos, para iniciar las obras, la EGR, ETP o EC, los beneficiarios, la empresa constructora a cargo de ejecutar las obras, y SERVIU deberán celebrar una entrega de terreno en la cual el beneficiario deja a cargo el terreno donde se emplazará el proyecto a la empresa constructora, conforme el artículo 57 del DS. N°10.

De igual manera, junto con el inicio de obras, se debe iniciar la fiscalización técnica de obras, según el artículo 58 del DS. N°10, en los términos establecidos en la Resolución Exenta N°490 de 2023. Se recomienda a SERVIU coordinar de manera territorial una licitación de FTO, para hacerse cargo del llamado completo.

4.1 Empresas y/o contratistas.

La ejecución del proyecto deberá ser asumida por una única empresa constructora que cuente con la capacidad económica suficiente para abordar el proyecto. Las empresas podrán, a su vez, conformar Consorcios o asociaciones temporales de acuerdo con la Circular DPH N°37 de fecha 27 de noviembre de 2025.

Para el desarrollo de las obras, la empresa constructora deberá presentar una propuesta que integre todas las obras para un desarrollo armónico y técnicamente eficiente, considerando:

- Planificación y programación de obras
- Modelo de gestión que considere todos los proyectos
- Propuesta de coordinación logística de construcción.
- Reportes periódicos del avance del conjunto de proyectos.

Producto: Actas de Entrega de Terreno, Informes periódicos de avance de obras.

4.5.- Cierre.

Posterior a la recepción de las obras por parte del SERVIU, la EGR, ETP o EC convocará a una Mesa de Trabajo para gestar una actividad de cierre, donde la comunidad procederá inaugurar el proyecto. La organización invitará a este evento a las autoridades locales, regionales y nacionales que hayan tenido participación en la gestión de cada proyecto.

Producto: Acto Comunitario de inauguración con autoridades locales, regionales y nacionales.

4.6.- Evaluación.

La SEREMI convocará a la EGR, ETP o EC, a la Empresa Constructora ejecutora del proyecto y al SERVIU a fin de evaluar el proceso desarrollado, concluir nudos críticos y fijar lineamientos para futuras intervenciones de este tipo. Lo anterior en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en la Ley N°18.575

Producto: Informe de cierre y evaluación con recomendaciones elaborado por la SEREMI.

2. DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS PROYECTOS DE ECOBARRIOS RURALES

I. REQUISITOS TÉCNICOS PARA DESARROLLO DE PLAN MAESTRO DE ECOBARRIO RURAL

1. Los terrenos destinados a núcleo central de carácter comunitario deberán emplazarse en una zona central y de fácil acceso, tanto para la población parte del proyecto como la residente en el lugar. La superficie del terreno destinado para estos fines será mínimo 1 há. En los Ecobarrios conformados por una cantidad de viviendas inferior a 300, dicha superficie podrá ser menor y será autorizada por la SEREMI mediante el IFC correspondiente.

2. La vialidad del Ecobarrio deberá cumplir como mínimo con lo establecido en el Art. 2.3.2 de la OGUC y la Circular DDU 107. No se aceptará la existencia de pasajes al interior del Ecobarrio Rural.

3. Sin perjuicio de lo señalado en la Res. Ex. N°3129 de 2016 que aprueba Cuadro Normativo del D.S. N°10, las cesiones de áreas verdes y equipamientos no podrán emplazarse al fondo de los loteos ni en áreas periféricas, debiendo ubicarse en zonas accesibles a todas las familias integrantes del proyecto.

4. La urbanización eléctrica podrá ser de preferencia subterránea.

5. Se podrá considerar solución colectiva para abastecimiento de agua potable y solución colectiva para tratamiento de aguas servidas para todo el Ecobarrio, las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad competente dando cumplimiento a la normativa vigente tanto MINSAL como MOP. Para el caso de los proyectos de abastecimiento de agua potable, estos deberán cumplir con las indicaciones dispuestas en el Manual de APR Criterios de Diseño y Manual de APR Criterios de Construcción, asimismo el proyecto colectivo de tratamiento de aguas servidas deberá cumplir con las indicaciones dispuestas en el Manual de proyectos de aguas servidas de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. En estos casos el Ecobarrio deberá contemplar los lotes colectivos correspondientes para el emplazamiento de la infraestructura sanitaria descrita. Dichos terrenos deberán emplazarse en el lugar más idóneo para la función que van a cumplir, considerando aspectos tales como cercanía a las viviendas, topografía, niveles proyectados, interferencias con otras infraestructuras, entre otros.

La solución de abastecimiento de agua potable, así como la planta de tratamiento colectiva deberán registrarse como Sistema Sanitario Rural y como Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en los registros de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales-DOH-MOP.

La infraestructura sanitaria proyectada, deberá considerar como mínimo la capacidad destinada a abastecer las necesidades del Ecobarrio, sin embargo, en casos debidamente justificados podrá considerar una capacidad mayor previa resolución de autorización de la SEREMI MINVU.

También podrán contemplarse alternativas de interconexión a infraestructura sanitaria existente, así como también soluciones particulares de tratamiento de aguas servidas al interior de los lotes habitacionales.

6. Los lotes habitacionales resultantes deberán tener una superficie mínima de 250 m2 y 300 m2 cuando contemplen solución particular de tratamiento de aguas servidas.

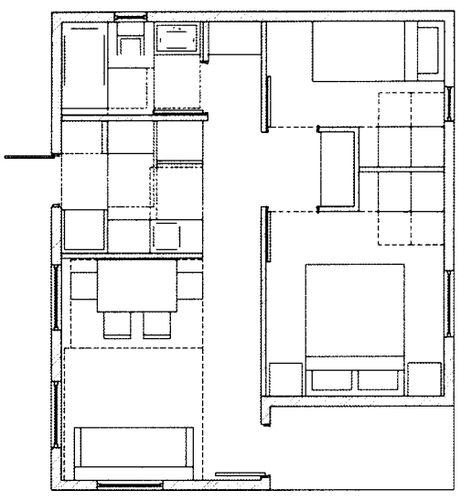
7. Los frentes prediales de los lotes habitacionales resultantes tendrán un mínimo de 10 mt y un máximo de 15 mt, exceptuando los sitios en fondos de predio (forma de L) los cuales deberán tener un frente mínimo de 5 mt. al bien nacional de uso público.

8. En la vialidad de los loteos se deberá considerar como mínimo un árbol por vivienda, el cual deberá ser de sombra, nativo y/o productivo y de bajo consumo hídrico.

9. Para el diseño del área verde como arborización del loteo deberá aplicarse criterios según la ubicación geográfica del proyecto y proyectar especies vegetales aptas para la realidad hídrica local.

II. NUEVA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA

En conformidad con el llamado a postulación vigente, en concordancia con el número de integrantes del núcleo familiar postulante, para aquellos postulantes individuales o núcleos de 2 personas, se deberá considerar como solución habitacional una vivienda cuyo tamaño mínimo será de 40 m2, considerando un segundo dormitorio de una cama. Se adjunta imagen referencial de la tipología:



III. DISPOSICIONES FINALES

Toda actuación deberá ajustarse estrictamente al D.S. N°10 y normativa complementaria.

El Equipo de Habitabilidad Rural de la División de Política Habitacional del MINVU en conjunto con los equipos regionales SEREMI y SERVIU resolverá situaciones no previstas.

Minuta

MATERIA	Oficio Circular Int. N°22 Difunde Guía Operativa que establece el marco técnico, administrativo y procedimental para la implementación de los llamados de Ecobarrios Rurales.
FECHA	13 de julio de 2026
ANTECEDENTES	http://shpdoc.minvu.cl/docs/firmaelectronica/NC_DPH/Subsecretaria%20_DPH/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fdocs%2Ffirmaelectronica%2FNC%5FDPH%2FSubsecretaria%20%5FDPH%2F2026%20DPH%2FDS%2010%2FInt%2022%20Circular%20Operativa%20Ecobarrios%20Rurales&FolderCTID=0x0120003AFD608AC34A6444A4041A96960CE710&View=%7BC52C4CF7%2DF391%2D4F81%2D9799%2D156EBA957689%7D

1. Objetivo

El Oficio Circular Int. N°22/2026 difunde la Guía Operativa que establece el marco técnico, administrativo y procedimental para la implementación de los llamados de Ecobarrios Rurales. Considerar que dicho llamado establece condiciones especiales para la asignación de subsidios en la modalidad de Construcción de Vivienda Nueva, en la tipología de Construcción de Conjunto Habitacional y en la modalidad Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario, en la tipología de Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario del Programa de Habitabilidad Rural.

2. Contexto

La presente circular tiene por objeto entregar directrices sobre marco normativo aplicable, procedimientos y operatoria tanto del proceso de postulación, como de ejecución y cierre de los proyectos de Ecobarrios, considerando que es una iniciativa nueva promovida por el Programa de Habitabilidad Rural. Del mismo modo entrega lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos.

La resolución de Llamado correspondiente se encuentra actualmente en trámite en revisión de Subsecretaria por lo que se proyecta que la presente Circular sea emitida una vez tramitado el Llamado.

3. Propuesta de Oficio Circular

La Circular consta de 2 partes:



1. De la operatoria y los procesos asociados a la postulación, ejecución y cierre del proyecto.
   I.- Objeto
   II.- Marco normativo aplicable
   III.- Fases de implementación
2. De los requisitos técnicos para los proyectos de Ecobarrios Rurales
   I.- Requisitos técnicos para desarrollo de plan maestro de Ecobarrio Rural
   II.- Nueva tipología de vivienda

Se espera que esta documentación sea un complemento del Llamado del presente año así como también de llamados futuros correspondientes a esta iniciativa. Al mismo tiempo se busca que equipos regionales tanto SERVIU como SEREMI encuentren en este documento una base para poder orientar el proceso completo de materialización del Ecobarrio.

MQV